

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	60 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	65 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUADA

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de pesetas 150.000 al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, con destino á la reparación del cable telegráfico de Cádiz á Tenerife.

Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo que en toda la extensión de las posesiones españolas del Sahara occidental quede prohibida la importación de armas de guerra, proyectiles y sus municiones.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando excedente á Casiano Cepeda y Gallego, Oficial de Administración civil de tercera clase de

la Dirección general de los Registros, y concediendo los ascensos de escala en dicha Dirección.

Administración central:

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Tribunal de oposiciones. Nueva convocatoria á plazas de Aspirantes.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación del Hospital de la Caridad de Torredembarra (Tarragona).

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas. Extravío de un resguardo de presentación de factura.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Relación núm. 105 de los créditos clasificados por esta Junta.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Subasta para la adjudicación de las obras de instalación de la calefacción por vapor de agua en el edificio que ocupa este Ministerio.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras de dragado en la ría de Avilés y ensanche de un terraplén.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Lugo).—Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid.—La Panzeraria.—Unión Española de Explosivos.

Bolsa de Madrid.—Relación oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Planes de subastas.

Auncios, cantoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto por el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1901,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 150.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del corriente año económico 1907 del Ministerio de la Gobernación, con destino á la reparación del cable telegráfico de Cádiz á Tenerife.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL ORDEN

Con referencias á las instrucciones comunicadas á los predecesores de V. S. en ese Gobierno político militar de su digno cargo estableciendo las debidas limitaciones en la introducción y comercio de armas de fuego en toda la jurisdicción de esos territorios, y muy particularmente en adición á la Real orden expedida por este Ministerio con fecha 9 de Septiembre de 1903, concerniente al hecho de poseer algunas cabillas habi-

tantes de esas regiones armamento moderno, cuya circunstancia pudiera envolver determinadas dificultades en lo sucesivo para el pacífico y próspero desarrollo del tráfico comercial en esos territorios;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en toda la extensión de las posesiones españolas del Sahara occidental quede prohibida la importación de armas de guerra, proyectiles y sus municiones, ó sean pistolas, revólvers, fusiles y carabinas que pasen del calibre de siete milímetros, así como sus municiones, á no ser que preceda á la introducción el correspondiente permiso del Gobierno.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento é inmediato y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1907.

ALLENDE SALAZAR

Sr. Gobernador político militar de Río de Oro.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por D. Casiano Cepeda y Gallego, Oficial de Administración civil de tercera clase, de esa Dirección general, solicitando la excedencia voluntaria para restablecer su salud; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1905, aplicable á los Escribientes de esa Dirección general en virtud de lo resuelto por Real orden de 12 de Enero último;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar excedente, sin sueldo, con las demás condiciones determinadas en el citado artículo, al expresado D. Casiano Cepeda y Gallego, y conceder los ascensos de escala en la propia Dirección, conforme á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, promoviendo, en consecuencia, á la plaza de Oficial de Administración de tercera clase que resulta vacante, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. José María Medina Melgarejo, y á Oficial de cuarta clase de Administración, con 2.000 pesetas de haber anual, á D. José Almadévar y Súa, que respectivamente ocupan el primer lugar de sus clases en el escalafón definitivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Aspirantes.

Por Real orden de 4 del actual, comunicada á este Tribunal para su cumplimiento, se dispone que el art. 37 del Reglamento orgánico del referido Tribunal de Cuentas, fecha 28 de Noviembre de 1893, se adicione con el siguiente párrafo: «Para tomar parte en las oposiciones es indispensable, además, que el opositor haya constituido en la Habilitación del Tribunal de Cuentas un depósito en metálico de 20 pesetas si se trata de proveer plazas de Aspirantes, 30 si lo fuesen de Auxiliares y 40 para las de Contadores.»

Y estando pendiente el plazo de la convocatoria para cubrir las vacantes de Aspirantes existentes, este Tribunal de oposiciones ha acordado publicar nueva convocatoria para dar cumplimiento á dicho precepto por lo que se refiere á las plazas de Aspirantes expresadas, cuyo plazo de admisión de solicitudes finalizará á los treinta días de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria; y en la inteligencia de que los opositores que hubiesen presentado ya su documentación sólo tendrán que cumplir con el nuevo requisito, sin necesidad de formular ninguna otra petición.

Madrid 13 de Abril de 1907.—El Vocal Secretario, Gabriel Utrilla y Moreno.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la facultad 6.ª del art. 67 de la vigente Instrucción del ramo á fin de proceder á la transacción del legado hecho por D. Antonio Fuguet á favor del Hospital de la Caridad de Torredembarra (Tarragona); en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 del expresado texto legal, se cita en un plazo de veinte días á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 13 de Abril de 1907.—El Director general, A. Marín de la Bárcena.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Negociado 3.º—Recibo y Reconocimiento.

#### Sección primera.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura núm. 4.288, hecha por D. Pedro Murillo y Gómez para el cobro de un resguardo nominativo por créditos de Ultramar, núm. 7.947, expedido por el Ministerio de la Guerra á favor de D. Andrés Alegre Cabezas, por pesetas 436 con 70 céntimos, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se halle lo presente en las oficinas de esta Dirección general en el indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y de ningún valor ni efecto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 14 de Marzo de 1907.—El Director general, P. O. Carlos Vergara. X—994

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 106.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 2 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la rela- ción de que pro- cede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
22	Abril	1901	Julio 95 á Enero 96	37	153	1	Francisco Nieto Ricote	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón de Baleares, número 41 (Cuba)	140'70
28	Enero	1902	Julio 1895	209	209	2	José Sánchez Hernández	Idem		16'85
23	Febrero	1902	Junio á Agosto 96	212	212	3	Calixto Cristóbal Los Santos	Idem		137'90
19	Marzo	1902	Julio á Octubre 95	215	215	4	Pablo Ferosell Clemente	Idem		57'40
7	Junio	1902	Octubre 1896	225	225	5	Santiago Reyes Cristóbal	Idem		66'60
30	Idem	1902	Julio 95 á Mayo 97	229	229	6	Diego Reinado Celis	Idem		212'90
11	Diciembre	1902	Julio 95 á Septiembre 96	238	238	7	Juan García López	Idem		130'85
25	Abril	1903	Idem	242	242	8	Salustiano Hernández Hernández	Idem		80'20
6	Octubre	1903	Julio 95 á Julio 97	254	254	9	Francisco Macías Coronado	Idem		218'70
29	Enero	1904	Enero á Septiembre 97	264	264	10	Juan Márquez Mesa	Idem		117
15	Marzo	1904	Julio 1895	270	270	11	Eliás Valladares Archilla	Idem		3'50
4	Octubre	1904	Enero 97 á Abril 98	274	274	12	Nicolás García Parra	Idem		287'50
19	Julio	1902	Julio 95 á Abril 96	279	279	13	Florentino Ursa Crespo	Corneta		154'10
24	Octubre	1902	Noviembre 90 á Septiembre 94	71	17	14	Eugenio Gascón Martín	Soldado	Idem id. del idem del regi- miento Infantería de Ta- rragona, núm. 67 (Cuba)..	611'45
8	Junio	1900	9 meses	373	12	15	Antonio Gardell Margall	Idem	Idem id. del batallón Cazado- res Expedicionario, núme- ro 7 (Filipinas).....	10'90
17	Diciembre	1903	Abril á Octubre 98	657	16	16	D. José González Adrián	Segundo Teniente	Idem de la Habilitación de	1.668'55
12	Septiembre	1904	Junio á Agosto 97	17	17	17	D. Francisco Rodríguez Hinojosa	Capitán	Comisión Activa y Reem- plazo.—Ejercicio de 1898 99	612'40
12	Idem	1904	Septiembre 95 á Diciembre 98	18	18	18	D. Enrique García Argüelles	Idem	(Cuba).....	730'65
8	Diciembre	1902	Junio 96 á Abril 97	921	2	19	Ramón Rivera Rodríguez	Soldado	Idem de la Comisión liquida- dora de Baleares, núm. 41	62'50
27	Julio	1903	Junio 96 á Febrero 97	13	20	20	Saturnino Barbero Peña	Idem	(Cuba).....	98
14	Febrero	1904	Mayo á Septiembre 96	14	21	21	Marcelino Dompablo Manzano	Idem		65'70
3	Junio	1905	Septiembre 1896	1.581	11	22	Ramón Artigal Roig	Idem		143'20
8	Idem	1905	Marzo 1897	12	23	23	Miguel Ocete Frias	Idem		124'80
8	Agosto	1905	Enero 1896	14	24	24	Juan Mariano Fernández	Idem		150'90
8	»	»	Noviembre 1895	17	25	25	Ramón Iborra Moix	Idem	Idem id. del primer batallón	100'75
8	»	»	Diciembre 1895	22	26	26	Diego Aranda Mora	Idem	del regimiento Infantería	92'40
8	»	»	Noviembre 1895	24	27	27	Juan Abellá Giner	Idem	de España, núm. 46 (Cuba)	167'05
8	»	»	Enero 1896	93	28	28	Juan Garcés Domingo	Idem		160'75
8	»	»	Septiembre 1896	117	29	29	Isidro Jordana Fanot	Idem		79'65
8	»	»	Marzo 1897	227	30	30	José Martín Ruiz	Idem		90'05
28	Agosto	1903	Septiembre 96 á Junio 97	1.834	1	31	Benigno Serrano Pastoriza	Idem	Idem id. del batallón de Baza, Peninsular núm. 6.—Ter- cer batallón (Cuba).....	167
23	Noviembre	1905	Abril 1893	1.868	1	32	D. Antonio Pané Gaya	Capitán	Habilitación de Comisiones Activas y Reemplazo de 1897 á 1898 (Cuba).....	48'95
2	Octubre	1901	Febrero á Mayo 96	1.906	7	33	Román Ibarrondo Yarritu	Soldado	Idem id. del batallón de Baza, Peninsular, núm. 6.—Ter- cer batallón (Cuba).....	108'20
8	Agosto	1904	Junio 96 á Septiembre 98	1.909	1	34	José González Peña	Idem	Idem id. del regimiento In- fantería de Cuba, núm. 65.	163'95
21	Noviembre	1904	Abril 93 á Agosto 98	4	35	35	Luis Romero Sánchez	Idem	Primer batallón (Cuba)...	735'85
5	Mayo	1904	Marzo á Octubre 97	1.914	1	36	Agapito Martínez Cobeña	Idem	Idem id. del batallón de Baza, Peninsular, núm. 6.—Ter- cer batallón (Cuba).....	158'30
18	Diciembre	1905	Octubre 96 á Agosto 97	1.916	2	37	Francisco Pagán Hernández	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, nú- mero 54 (Cuba).....	222'55
31	Enero	1906	Febrero á Junio 96	1.956	1	38	Manuel Fernández Fernández	Idem		20'20
22	Julio	1904	Septiembre y Octubre 95	1.957	1	39	Juan Morales Ruverte	Idem		84'35
22	Idem	1904	Septiembre 95 á Mayo 97	2	40	40	Félix Rodríguez Casanova	Idem		71'25
13	Agosto	1904	Marzo á Julio 97	3	41	41	Ambrosio Marián Gil	Idem		169'25
23	Idem	1904	Abril á Agosto 98	4	42	42	Anastasio Martín Santos	Idem		82'80
31	Idem	1904	Abril á Julio 98	5	43	43	Lorenzo Rubio Salas	Idem		67'50
5	Septiembre	1904	Febrero y Marzo 98	6	44	44	Tomás Vivo Ramón José	Idem		254
8	Idem	1904	Febrero 97 á Agosto 98	7	45	45	Juan Cánovas Cerda	Idem		44'55
15	Idem	1904	Marzo á Agosto 98	8	46	46	Francisco García Ramírez	Idem		195'95
19	Idem	1904	Abril 94 á Abril 97	9	47	47	Miguel de Gracia Expósito	Corneta		117'95
21	Idem	1904	Marzo á Agosto 98	10	48	48	José Grande Cacho	Soldado		39'90
24	Idem	1904	Septiembre á Noviembre 95	11	49	49	Andrés Terre Gabinde	Idem		57'70
6	Octubre	1904	Agosto á Noviembre 95	12	50	50	Cipriano Moreno Martínez	Idem		511'35
6	Idem	1904	Febrero 97 á Agosto 98	13	51	51	Juan Montalbán Mesa	Idem		94'05
12	Idem	1904	Septiembre á Diciembre 96	14	52	52	Francisco García Nos	Idem		20'15
14	Idem	1904	Septiembre y Octubre 95	15	53	53	Felipe Badosa Gali	Idem		6'55
15	Idem	1904	Idem	16	54	54	Pascual Sánchez Martínez	Idem		287'45
17	Idem	1904	Marzo á Diciembre 96	17	55	55	Emilio Sedano Plaza	Idem		80'20
20	Idem	1904	Septiembre 95 á Enero 96	18	56	56	Tomás Puig Uldemolins	Idem		24'85
20	Idem	1904	Septiembre á Noviembre 95	19	57	57	Clemente Mingote Royo	Idem		34'55
20	Idem	1904	Agosto 95 á Octubre 96	20	58	58	Bernabé Bernal Gómez	Idem		200'45
20	Idem	1904	Febrero á Julio 97	21	59	59	Gervasio Cruz Expósito	Idem		17'70
27	Idem	1904	Abril á Octubre 95	22	60	60	Bonifacio Ibañez López	Idem		91'25
28	Idem	1904	Septiembre 95 á Marzo 96	23	61	61	Pedro Uñez Larpa	Idem	Idem id. del idem de Asia, número 55 (Cuba).....	54'85
31	Idem	1904	Septiembre á Diciembre 96	24	62	62	Mariano Millán Escobedo	Idem		856'35
2	Noviembre	1904	Diciembre 95 á Julio 98	25	63	63	Pedro Bermúdez Conesa	Idem		23'95
2	Idem	1904	Mayo á Julio 96	26	64	64	José Llovet Rincón	Idem		33'50
2	Idem	1904	Diciembre 95 á Octubre 96	27	65	65	Manuel Casarrán Gargallo	Idem		338'90
3	Idem	1904	Septiembre 96 á Abril 98	28	66	66	Manuel Cabes Castrihuela	Idem		125'85
5	Idem	1904	Abril á Agosto 98	29	67	67	Eugenio Aranda Galbán	Idem		112'80
5	Idem	1904	Octubre 96 á Julio 97	30	68	68	Tomás Soriano Trullen	Idem		33'45
10	Idem	1904	Octubre 95 á Noviembre 96	31	69	69	Clemente Molina Oliete	Idem		110'85
11	Idem	1904	Marzo 93 á Agosto 96	32	70	70	Tomás Chiscar Grau	Idem		126'25
12	Idem	1904	Agosto 95 á Agosto 96	33	71	71	Inocencio Cepero Alendo	Idem		158'15
12	Idem	1904	Septiembre 95 á Noviembre 96	34	72	72	Juan Manuel Marcos Muñoz	Idem		275'60
12	Idem	1904	Septiembre 95 á Agosto 98	35	73	73	Juen Soriano Bueno	Idem		31'80
14	Idem	1904	Octubre 95 á Septiembre 96	36	74	74	Silvestre Pérez Pérez	Idem		107'55
14	Idem	1904	Septiembre 95 á Marzo 96	37	75	75	Luis Tradine Fibla	Idem		5'65
16	Idem	1904	Agosto 95 á Octubre 96	38	76	76	Mateo Quilez Andaluz	Idem		72'90
17	Idem	1904	Noviembre 95 á Diciembre 96	39	77	77	Leoncio Gallego Velilla	Idem		618'15
19	Idem	1904	Septiembre 96 á Agosto 98	40	78	78	Mariano Nevado López	Idem		38'60
21	Idem	1904	Septiembre á Diciembre 96	41	79	79	Felipe Sanz Díaz	Idem		49'60
21	Idem	1904	Septiembre á Diciembre 95	42	80	80	José Torón Gimeno	Idem		26'70
22	Idem	1904	Septiembre y Octubre 95	43	81	81	Pedro Cabrián Romero	Idem		71
24	Idem	1904	Septiembre á Diciembre 95	44	82	82	José Comas Busquets	Idem		116'05
24	Idem	1904	Mayo 96 á Agosto 98	45	83	83	Manuel Raga García	Idem		112'25
24	Idem	1904	Junio 96 á Septiembre 97	46	84	84	Salvador Llauro Vieto	Idem		

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedor.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
10	Febrero	1906	Septiembre 95 á Abril 97	1.959	1	85	Salvador Pérez Cariñena	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores de Tarifa, número 5 (Cuba)	133'75
16	Idem	1906	Febrero á Junio 96	>	2	86	Joaquín Bruixola Lluerna	Idem		51'55
30	Diciembre	1905	Marzo 97 á Noviembre 98	1.960	2	87	D. José Teres Chirivella	Segundo Teniente		1.061'65
25	Septiembre	1901	Febrero á Agosto 96	>	3	88	José Larranaga Echarriz	Soldado		107'70
25	Idem	1901	Febrero y Marzo 96	>	4	89	José Arrieta Zubizarreta	Idem	Idem id. del idem de Arapi-les, núm. 9 (Cuba)	31'90
19	Junio	1903	Febrero á Septiembre 96	>	5	90	Luis Menoyo Expósito	Idem		132'35
27	Idem	1903	Febrero 96 á Abril 98	>	6	91	Pedro Bilbao Expósito	Corneta		90'10
19	Marzo	1906	Septiembre 96 á Septiembre 97	1.961	3	92	Rulogio Lorenzo Martínez	Soldado	Idem id. del idem de Las Navas, núm. 10 (Cuba)	99'58
16	Febrero	1906	Febrero á Noviembre 96	1.962	2	93	Ramón Comerma Puig	Idem	Idem id. del idem de Llerena, núm. 11 (Cuba)	33'25
26	Idem	1905	Julio 96 á Febrero 99	1.963	2	94	Eugenio Miguel Lacalle	Idem		580'95
22	Marzo	1905	Idem	>	3	95	Gumersindo Merayo González	Idem	Idem id. del primer batallón de Alfonso XIII, núm. 62 (Cuba)	580'95
9	Julio	1905	Diciembre 16 á Febrero 99	>	4	96	Juan Alba Vázquez	Idem		486'20
18	Septiembre	1905	Abril 96 á Febrero 99	>	5	97	Manuel Ocaña Haro	Idem		583'40
10	Enero	1906	Octubre 96 á Febrero 99	>	6	98	Agustín Megías Moreno	Idem		445'70
18	Febrero	1905	1896 á 1899	1.965	1	99	Pablo Martínez Arellano	Idem		340'75
20	Idem	1905	1895 á 1899	>	2	100	Primitivo Díaz Alcántara	Idem	Idem id. del tercer batallón del regimiento Infantería de María Cristina, núm. 63 (Cuba)	620'03
25	Noviembre	1904	1897 á 1898	>	3	101	Antonio Murillo Pérez	Idem		112'05
28	Febrero	1905	1895 á 1899	>	4	102	Diego Pérez Jiménez	Idem		354'48
17	Idem	1906	1895 á 1899	>	6	103	Pablo Pozas Cabañas	Idem		661'49
12	Idem	1905	1897 á 1898	>	7	104	Hipólito Iglesias Villegas	Idem		50'95
30	Noviembre	1904	Septiembre á Diciembre 98	1.968	5	105	Ignacio Rojas Caballero	Idem	Idem id. del segundo batallón del idem de Tarragona, número 67 (Cuba)	202'15
6	Agosto	1905	Enero 97 á Diciembre 98	>	6	106	Antonio Rodríguez Collado	Idem		407'30
23	Septiembre	1905	Enero 97 á Mayo 98	>	7	107	José Mancha Castro	Idem		478'60
25	Diciembre	1905	Enero á Abril 97	>	8	108	Gerardo Prieto	Idem		78'10
1	Febrero	1906	Mayo 97 á Octubre 98	1.987	6	109	Antonio Cadenas Bonilla	Artillero	Idem id. del 5.º regimiento de Artillería de Montaña (Cuba)	45'95
27	Agosto	1903	Marzo á Agosto 97	1.992	1	110	D. Antonio Guardado Muniz	Segundo Teniente	Idem id. de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Tercera compañía del batallón Voluntarios Movilizados de Manzanillo.—Segundo tercio de Guerrillas (Cuba)	390
30	Febrero	1906	Abril 98 á Mayo 99	2.022	9	111	José Tomás Domenech	Soldado	Idem id. del primer batallón del primer regimiento de Infantería de Marina de Filipinas	468'15
30	Octubre	1900	Julio á Septiembre 95	2.030	11	112	Guillermo Santa María Serna	Idem		1'71
5	Febrero	1902	Julio 95 á Diciembre 96	>	28	113	José García Cerro	Idem		80'35
26	Marzo	1902	Julio 95 á Octubre 96	>	32	114	Faustino Velilla Serrat	Idem		32'75
5	Octubre	1902	Julio 95 á Septiembre 97	>	36	115	José Pérez Martínez	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11 (Cuba)	22'80
2	Abril	1903	Septiembre 96 á Agosto 97	>	38	116	Victor de Frutos Aragónés	Idem		61'55
10	Enero	1904	Septiembre 95 á Mayo 97	>	40	117	Delfín Ruiz del Valle	Idem		98'05
1	Junio	1905	Octubre 95 á Junio 96	>	42	118	Celestino Elías Cruz	Idem		150'15
23	Febrero	1906	Febrero á Septiembre 98	>	46	119	Simón Requena Ruiz	Idem		179'54
19	Marzo	1906	Julio 96 á Noviembre 97	>	47	120	Eusebio Monsegur Garcés	Idem		401'20
26	Idem	1906	Enero á Julio 97	>	48	121	Eugenio Ochoa Lafuente	Idem		107'95
10	Septiembre	1903	Septiembre 95 á Diciembre 96	2.033	2	122	Florencio Balza Pierola	Idem	Idem id. del primer batallón Expedicionario del idem de Gerona, núm. 22 (Cuba)	104'65
24	Marzo	1906	Julio 95 á Abril 98	>	4	123	Leonardo Hernández Benedicto	Idem		162'70
3	Abril	1906	Septiembre 96 á Octubre 97	2.036	1	124	Raimundo Ramagosa Expósito	Idem	Idem id. del primer batallón del idem de Covadonga, número 40 (Cuba)	14'30
2	Octubre	1901	Septiembre y Octubre 95	2.038	1	125	Vicente Candela Ortega	Idem	Idem id. del idem de Tetuán, número 45 (Cuba)	78'85
6	Febrero	1906	Septiembre 96 á Octubre 97	2.040	1	126	Juan García Peñalver	Idem	Idem id. del idem de Otumba, núm. 49 (Cuba)	150'15
16	Marzo	1906	Marzo 97 á Diciembre 98	>	2	127	Francisco García Muñoz	Idem		478'70
16	Abril	1906	Octubre 96 á Enero 99	2.043	1	128	José Pérez Ramos	Idem	Idem id. del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5 (Cuba)	307'70
5	Diciembre	1904	1897 á 1898	2.050	1	129	Angel Mayol Blanco	Práctico	Idem id. del regimiento Infantería de la Habana, número 66.—Primer batallón (Cuba)	409'40
20	Enero	1906	Diciembre 97 á Diciembre 98	2.055	2	130	Diego de la Vega Pacheco	Soldado	Idem id. del batallón Cazadores de Colón, núm. 23, afecta al regimiento de Covadonga, núm. 40 (Cuba)	106'35
21	Idem	1906	Diciembre 96 á Diciembre 98	>	3	131	Alfonso de Haro Jerez	Idem		566'55
22	Febrero	1906	Junio 95 á Mayo 97	>	9	132	José Alicart España	Sargento		295'35
24	Idem	1906	Mayo 96 á Diciembre 98	>	10	133	Francisco González Medrano	Idem		200
25	Idem	1906	Mayo 97 á Agosto 98	>	11	134	Juan Correa Vallarín	Soldado		174'80
23	Junio	1903	Abril á Septiembre 95	2.058	4	135	Salvador Castelló Pujol	Idem		96'90
13	Diciembre	1905	Febrero á Septiembre 97	>	6	136	José Uriarte y Barroeta	Idem	Idem id. del batallón de Alcántara, Peninsular número 3 (Cuba)	116'85
6	Febrero	1906	Enero á Noviembre 97	>	7	137	Miguel Sáez Díaz	Idem		141'25
17	Idem	1906	Diciembre 97 á Marzo 98	>	10	138	Francisco Martín Fasius	Idem		18
5	Marzo	1906	Abril á Junio 97	>	12	139	Joaquín Montejo Gómez	Idem		24'05
1	Noviembre	1905	Octubre 96 á Noviembre 97	2.062	1	140	Francisco Hernández Monzón	Idem	Idem id. del batallón Provisional de Puerto Rico, número 5 (Cuba)	118'03
7	Febrero	1906	Octubre 96 á Octubre 97	>	2	141	Cristóbal Álvarez Rogel	Idem		140'40
7	Abril	1902	Marzo á Septiembre 98	2.063	1	142	Aniceto Fontana Cruce	Idem		42'90
2	Marzo	1906	Enero á Mayo 97	>	2	143	Benito Redondo López	Idem		35'50
5	Idem	1906	Enero á Noviembre 97	>	3	144	Juan Baño Navarro	Idem	Idem id. de Cuerpos de Filipinas.—Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, número 1 (Filipinas)	44'05
7	Idem	1906	Septiembre 96 á Junio 98	>	4	145	Adolfo Silva Flores	Idem		71'40
1	Abril	1901	Septiembre 96 á Noviembre 97	>	5	146	D. Enrique Benaduy Sánchez	Primer Teniente		213'90
12	Idem	1902	Septiembre 96 á Enero 98	>	6	147	D. Manuel Garrido Bares	Capitán		142'50
1	Idem	1901	Septiembre 96 á Julio 97	>	7	148	D. Francisco Rodríguez Fuentes	Idem		1.946'45
12	Idem	1902	Febrero á Mayo 97	>	8	149	D. Rafael de Miguel Ruiz	Idem		72
17	Enero	1905	Noviembre 96 á Mayo 99	2.065	2	150	Antonio Corroero Díaz	Soldado	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 6 (Filipinas)	428'45
13	Noviembre	1905	Febrero 97 á Septiembre 98	2.087	1	151	D. Pedro Pérez Garrigós	Capitán	Idem id. de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Segunda de Santa Clara.—Tercio de Voluntarios y Movilizados, núm. 1 (Cuba)	1.925'55
21	Febrero	1905	Septiembre 1898	2.092	1	152	D. Leandro Barrionuevo García	Idem	Idem.—Cuarta compañía.—Batallón Voluntarios Movilizados de la Habana (Cuba)	618'75
29	Marzo	1902	Octubre á Diciembre 96	2.093	1	153	Domingo Vera Díaz	Soldado	Idem.—Cuarta compañía.—Batallón Voluntarios Movilizados de Matanzas (Cuba)	22'55
13	Junio	1903	Diciembre 94 á Enero 99	2.098	2	154	José Lafuente Valera	Guardia	Idem id. de la Guardia civil. Comandancia de Cienfuegos.—18.º tercio (Cuba)	245'48
27	Noviembre	1905	Abril á Diciembre 97	2.103	2	155	D. Francisco Macías Ferrer	Primer Teniente	Idem id. del segundo batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina (Cuba)	1.788'95
13	Mayo	1904	Noviembre 95 á Diciembre 98	2.110	5	156	Agapito Martínez López	Guardia	Idem id. de la Guardia civil. Comandancia de Sagua.—18.º tercio (Cuba)	94'57
10	Febrero	1906	Enero 97 á Diciembre 98	2.116	1	157	Francisco Martín Patón	Cabo	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5 (Cuba)	56'20
20	Enero	1902	Septiembre 95 á Agosto 96	2.120	61	158	Manuel Fernández Caro	Soldado	Idem id. del batallón Expedicionario del idem de Mallorca, núm. 13 (Cuba)	132'90
20	Abril	1901	Septiembre 95 á Marzo 96	>	74	159	Juan Gálvez Bueno	Idem		72'55

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la rela- ción de que pro- cede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
16	Febrero....	1906	Enero 97 á Febrero 99.....	2.123	1	160	Florentino González González.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Galicia, número 19 (Cuba).....	88'90
18	Enero.....	1905	Enero 93 á Marzo 97.....	2.125	1	161	Juan Miguel Ponce.....	Idem.....	Idem id. del idem de Bailén, número 24 (Cuba).....	207'14
24	Idem.....	1905	Septiembre 93 á Octubre 98.....	»	2	162	Jorge Bermejo Minguela.....	Idem.....	Idem id. del idem de Bailén, número 24 (Cuba).....	54'54
28	Marzo.....	1906	Noviembre 95 á Julio 96.....	2.127	7	163	Salvador Roca Sarriatocó.....	Idem.....	Idem id. del idem de Bailén, número 24 (Cuba).....	89'91
20	Idem.....	1906	Septiembre 96 á Octubre 97.....	2.129	1	164	Juan Quero Guzmán.....	Idem.....	Idem id. del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29 (Cuba).....	75'91
26	Idem.....	1905	Diciembre 95 á Septiembre 98.....	2.132	1	165	Mariano Abad Cabezas.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de Toledo, número 35 (Cuba).....	124'95
23	Idem.....	1905	Febrero 96 á Septiembre 98.....	»	2	166	Cecilio Salmerón González.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de Toledo, número 35 (Cuba).....	93'05
24	Idem.....	1906	Octubre 93 á Mayo 98.....	»	3	167	Ramón Romero Romero.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de Toledo, número 35 (Cuba).....	123
14	Abril.....	1905	Diciembre 95 á Diciembre 97.....	»	4	168	Andrés Vázquez Espiñeira.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de Toledo, número 35 (Cuba).....	122'70
13	Enero.....	1906	Julio 95 á Diciembre 98.....	2.133	6	169	Santiago Sánchez Alfaro.....	Cabo.....	Idem id. de Baleares, número 41 (hoy Gravelinas) (Cuba).....	32'90
25	Noviembre..	1905	Julio á Septiembre 95.....	»	10	170	Juan Ruiz Castaño.....	Soldado.....	Idem id. de Baleares, número 41 (hoy Gravelinas) (Cuba).....	38'95
23	Julio.....	1905	Septiembre 95 á Enero 99.....	2.135	4	171	José Anaya de la Torre.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48 (Cuba).....	424'32
24	Noviembre..	1903	Septiembre 93 á Octubre 97.....	2.136	2	172	Rafael Blanco Civeira.....	Cabo.....	Idem id. del primer batallón del idem de Isabel la Católica, núm. 54 (Cuba).....	112'40
25	Abril.....	1906	Septiembre 95 á Agosto 97.....	2.137	6	173	D. Alfonso Almaraz Castro.....	Teniente.....	Idem id. del idem de Alava, número 56 (Cuba).....	215'25
20	Febrero....	1905	Diciembre 96 á Noviembre 97.....	2.139	3	174	Amalio Soriano Pérez.....	Soldado.....	Idem id. del idem de Alava, número 56 (Cuba).....	351'70
17	Marzo.....	1906	Noviembre 95 á Diciembre 98.....	»	4	175	Salvador Carlos Valdrich.....	Idem.....	Idem id. del idem de Alava, número 56 (Cuba).....	125'65
23	Julio.....	1905	Idem.....	»	5	176	Félix Palacios Izquierdo.....	Idem.....	Idem id. del batallón Cazadores de Barbastro, número 4 (Cuba).....	345
29	Marzo.....	1906	Noviembre 95 á Septiembre 96.....	»	6	177	Agapito Serrano Izquierdo.....	Idem.....	Idem id. del batallón Cazadores de Barbastro, número 4 (Cuba).....	126'50
2	Octubre....	1905	Septiembre 96 á Abril 97.....	»	7	178	Ramón Gómez Gutiérrez.....	Idem.....	Idem id. del batallón Cazadores de Barbastro, número 4 (Cuba).....	60'83
8	Febrero....	1905	Enero 97 á Enero 98.....	»	9	179	Manuel Pérez Franco.....	Idem.....	Idem id. del batallón Cazadores de Barbastro, número 4 (Cuba).....	379'40
14	Septiembre.	1905	Enero á Agosto 97.....	»	12	180	Bladio Tovar Fernández.....	Idem.....	Idem id. del batallón Cazadores de Barbastro, número 4 (Cuba).....	243'90
18	Marzo.....	1903	Septiembre 95 á Enero 97.....	2.140	1	181	José Incógnito Valverde.....	Idem.....	Idem id. del batallón Cazadores de Barbastro, número 4 (Cuba).....	66'75
18	Idem.....	1906	Septiembre 95 á Enero 98.....	»	2	182	José Rodríguez Sande.....	Idem.....	Idem id. del batallón Cazadores de Barbastro, número 4 (Cuba).....	331'20
24	Idem.....	1906	Septiembre 95 á Enero 96.....	»	3	183	Manuel Iglesias Ces.....	Idem.....	Idem id. del batallón Cazadores de Barbastro, número 4 (Cuba).....	45'35
25	Idem.....	1906	Septiembre 95 á Marzo 96.....	»	4	184	José Domínguez Fernández.....	Idem.....	Idem id. del batallón Cazadores de Barbastro, número 4 (Cuba).....	73'75
23	Idem.....	1906	Septiembre 95 á Noviembre 96.....	»	5	185	Pedro Vázquez González.....	Idem.....	Idem id. del batallón Cazadores de Barbastro, número 4 (Cuba).....	37'80
27	Idem.....	1906	Idem.....	»	6	186	Pedro Suárez Cerdeira.....	Idem.....	Idem id. del idem de Reus, número 16 (Cuba).....	24'15
28	Idem.....	1906	Septiembre 95 á Marzo 98.....	»	7	187	José Canedo Suárez.....	Idem.....	Idem id. del idem de Reus, número 16 (Cuba).....	63'30
2	Abril.....	1906	Septiembre 95 á Junio 98.....	»	8	188	Nicomedes García Fraile.....	Idem.....	Idem id. del idem de Reus, número 16 (Cuba).....	292
26	Marzo.....	1906	Septiembre 95 á Noviembre 93.....	»	9	189	Celestino Pese Soneira.....	Idem.....	Idem id. del idem de Reus, número 16 (Cuba).....	40'95
2	Abril.....	1906	Septiembre 95 á Noviembre 98.....	»	10	190	Antonio Corredeira López.....	Idem.....	Idem id. del idem de Reus, número 16 (Cuba).....	116'20
5	Idem.....	1906	Septiembre 95 á Noviembre 97.....	»	11	191	José Trillo Castro.....	Idem.....	Idem id. del idem de Reus, número 16 (Cuba).....	73'50
9	Marzo.....	1905	1893 á 1899.....	2.142	1	192	Antonio Puertas Egea.....	Idem.....	Idem id. del idem de Reus, número 16 (Cuba).....	513'55
22	Idem.....	1906	1895 á 1899.....	»	2	193	Gabriel García Ferrer.....	Idem.....	Idem id. del idem de Reus, número 16 (Cuba).....	378'80
2	Abril.....	1906	1897.....	»	3	194	José Díaz Castellote.....	Idem.....	Idem id. del idem de Reus, número 16 (Cuba).....	115'40
29	Marzo.....	1906	1897 á 1898.....	»	4	195	José Carmén Castillo.....	Idem.....	Idem id. del idem de Reus, número 16 (Cuba).....	96'65
30	Idem.....	1906	1897 á 1899.....	»	5	196	José Rodríguez Cabrera.....	Idem.....	Idem id. del idem de Reus, número 16 (Cuba).....	389'55
13	Abril.....	1905	1896 á 1899.....	»	6	197	José Caballero Maindo.....	Idem.....	Idem id. del idem de Reus, número 16 (Cuba).....	531'29
19	Marzo.....	1905	1893 á 1899.....	»	7	198	Juan Torralba Rodríguez.....	Idem.....	Idem id. del idem de Reus, número 16 (Cuba).....	531'29
27	Junio.....	1905	1893 á 1899.....	»	8	199	Juan Cabello Urbano.....	Idem.....	Idem id. del idem de Reus, número 16 (Cuba).....	513'58
8	Marzo.....	1905	1897 á 1899.....	»	9	200	Ignacio Valdalisco Cosío.....	Idem.....	Idem id. del idem de Reus, número 16 (Cuba).....	495'75
10	Febrero....	1905	1893 á 1899.....	»	10	201	Miguel del Rosal Sanz.....	Idem.....	Idem id. del idem de Reus, número 16 (Cuba).....	478'66
12	Abril.....	1905	1897 á 1899.....	»	11	202	Pascual Llavarena Fernández.....	Idem.....	Idem id. del idem de Reus, número 16 (Cuba).....	548'96
7	Enero.....	1906	1893 á 1897.....	»	12	203	Cruz Carrasco Calvo.....	Idem.....	Idem id. del idem de Reus, número 16 (Cuba).....	80'50
10	Junio.....	1903	1897 á 1898.....	2.145	14	204	Antonio Alcaide Urbano.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	182'70
23	Mayo.....	1905	Enero á Agosto 97.....	2.154	1	205	Antonio González Segura.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	8'45
7	Diciembre..	1901	Junio á Noviembre 96.....	2.156	7	206	Simón Martínez Vázquez.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	175'25
28	Octubre....	1902	Septiembre 96 á Mayo 97.....	»	10	207	Manuel Menéndez Fernández.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	163'15
8	Junio.....	1903	Junio 96 á Enero 98.....	»	11	208	Jacinto Diego Tur.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	220'10
10	Abril.....	1906	Agosto 96 á Agosto 98.....	»	12	209	Manuel Martínez Lozano.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	442'70
22	Mayo.....	1906	Mayo 95 á Agosto 98.....	»	13	210	Juan Jiménez Contreras.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	421'95
23	Idem.....	1906	Agosto 93 á Agosto 98.....	»	14	211	Santiago Perona Martínez.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	442'70
15	Junio.....	1905	Diciembre 96 á Noviembre 97.....	2.158	2	212	Francisco Morales Ruiz.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	176'80
25	Marzo.....	1906	Octubre 96 á Agosto 97.....	»	3	213	Antonio Verdura Ribot.....	Corneta.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	74'08
14	Abril.....	1902	Enero 96 á Octubre 98.....	2.172	6	214	Jesús Martínez Beiro.....	Artillero.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	77'50
21	Julio.....	1902	Enero 96 á Abril 97.....	»	7	215	Justo Serrano Serrano.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	46'90
31	Octubre....	1902	Mayo 96 á Abril 98.....	»	11	216	Juan Fallos Andrés.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	838'87
3	Marzo.....	1905	Abril á Agosto 96.....	»	13	217	José Quero Arias.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	71'80
17	Enero.....	1900	Septiembre 95 á Abril 98.....	»	16	218	Francisco Moreno Santos.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	548'10
12	Febrero....	1903	Febrero 97 á Enero 98.....	»	23	219	José Vega Espino.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	353'60
13	Mayo.....	1904	Abril 94 á Abril 99.....	2.173	8	220	Tomás Lazcano Cortázar.....	Sargento.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	428'70
17	Febrero....	1905	Junio 94 á Febrero 95.....	»	10	221	Martín Inglés Segarra.....	Artillero.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	240'75
22	Idem.....	1905	Diciembre 96 á Junio 98.....	»	11	222	Baldomero Viera Rodríguez.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	178'30
5	Marzo.....	1905	Enero 97 á Julio 99.....	»	12	223	José Robles Ballesteros.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	94'25
14	Idem.....	1906	Abril 93 á Octubre 95.....	»	13	224	Antonio Pérez López.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	184'95
1	Marzo.....	1905	Mayo 94 á Marzo 95.....	2.178	1	225	Francisco Domingo Vicente.....	Soldado.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	130'35
6	Febrero....	1905	Mayo 93 á Septiembre 98.....	2.183	1	226	Modesto Rodríguez Rosendo.....	Guerrillero.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	110'85
24	Agosto....	1903	Octubre 96 á Octubre 97.....	2.190	1	227	Manuel Felipe Rojas.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	11'05
16	Enero.....	1904	Enero á Noviembre 98.....	2.191	1	228	Julio Prendes Carrafa.....	Soldado.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	204'85
10	Junio.....	1901	Septiembre 96 á Septiembre 98.....	2.192	2	229	José Inguaro Alonso.....	Sargento.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	536'20
15	Octubre....	1904	Julio á Noviembre 98.....	2.198	1	230	Alejandro Presa Ramírez.....	Cabo.....	Idem id. del primer batallón del idem de la Habana, número 66 (Cuba).....	164'65
TOTAL.....										51.576'74

Madrid 8 de Abril de 1907. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º = El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha señalado el día 20 del próximo mes de Mayo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de instalación en el edificio de este Ministerio de la calefacción por vapor de agua á baja presión, cuyo presupuesto asciende á 40.000 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Corte, ante la Subsecretaría de este departamento, facilitándose gratuitamente, en el Negociado de Régimen y Contabilidad de la misma, copia de los planos del proyecto, para que puedan servir de base á las proposiciones que se presenten.

Modelo de proposición.

D. ...., domiciliado en esta Corte, en la calle de ....., número ....., piso ....., con cédula personal núm. ...., de .... clase, enterado del pliego de condiciones generales y económicas para ejecutar las obras necesarias de instalación de la calefacción por vapor á baja presión en el edificio del Ministerio de Gracia y Justicia, y vistos y examinados los planos y presupuesto formulados por el Arquitecto de dicho Ministerio D. Luis María Cabello y Lapiderra, se comprometo á llevar á cabo y tomar á su cargo la ejecución de las referidas obras por la cantidad de .... (aquí la cifra en letra y en número), ó sea con una rebaja del .... por 100 del presupuesto total formulado.

Madrid .... de .... del 907.

(Firma del proponente.)  
(Acompáñese recibo de contribución industrial.)

## CONDICIONES FACULTATIVAS Y ECONÓMICAS

**Pliego de condiciones facultativas y económicas que, en unión de las generales del Estado, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir para la subasta de las obras de instalación de la calefacción por vapor á baja presión en el Ministerio de Gracia y Justicia.**

## 1.º—CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1.º Con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para la contratación de servicios públicos, se sacan á subasta las obras necesarias de instalación para la calefacción por vapor á baja presión y las complementarias que son precisas ejecutar en el edificio del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con cargo al capítulo 5.º, artículo 9.º, del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia y con sujeción y arreglo al proyecto oportunamente formulado por el Arquitecto del referido Ministerio D. Luis María Cabello y Lapedra, quien será Director facultativo de las obras.

Art. 3.º Al proyecto á que se hace referencia corresponde:  
A) La calefacción completa de todo el edificio del Ministerio de Gracia y Justicia por el sistema de vapor á baja presión, con expansión abierta y por doble tubería, á fin de obtener una temperatura de 18º centígrados en los días más fríos, comprendiendo:

1.º Dos generadores de vapor seccionales del sistema llamado Ideal, con preferencia á cualquier otro modelo, que no podrá emplearse sin certificados de garantía, previamente presentados al Arquitecto director, y de 236m<sup>2</sup> de superficie de radiación cada caldera.

Dichos generadores se situarán en el sótano del edificio, en el sitio en que se determina en los planos, y producirán el vapor á baja presión, el cual pasará á las conducciones principales, distribuidas horizontalmente con dos ramales cada una por la parte alta del sótano, distribuyéndose por las correspondientes tomas verticales á los *caloríferos radiadores* instalados en las diferentes dependencias y salas del edificio.

Estos aparatos, cuyo número podrá ser aumentado dentro del precio de contrata, si así conviniese al mejor servicio de la instalación, tendrán sus llaves de doble regulación para graduar el calor en cada pieza independientemente de las demás.

Comprenderá además la instalación:

2.º Las válvulas automáticas de regularización de tiro y de seguridad, así como los niveles, llaves y demás accesorios de los generadores.

3.º Los caloríferos radiadores, en el número que se indica en los planos, y de diversos modelos y tamaños, según su destino y uso, previo modelo presentado oportunamente por la casa constructora para cada caso.

4.º Las llaves de paso de vapor, á rosca, modelo «Scott», de los diámetros necesarios.

5.º Las válvulas automáticas para purga de aire de los aparatos y tuberías modelo «Jenkin».

6.º El número de metros necesario de tubo forjado inglés, con uniones á rosca y de los diámetros convenientes para la distribución del vapor.

7.º Las piezas necesarias para la instalación de la tuberías, tes, codos, manguitos, tuercas, casquillos, etc. etc.

8.º El cemento plástico de amianto para recubrir el generador.

9.º Los metros necesarios de manga de amianto moldeado recubierta de lona y sujeta por arcos de metal para que sirva de cubierta á la tubería de las conducciones horizontales en el sótano, á fin de evitar pérdidas de calor.

10. El material de igual clase para los codos de las correspondientes piezas de dichas conducciones.

11. Las placas ajustables de techo, niqueladas y en relación con los diámetros de los tubos.

12. Los alimentadores automáticos para las calderas.

13. Los niveles de agua.

14. Los *gallons*, de pintura de esmalte, del color que se designe oportunamente para cada uno de los caloríferos radiadores.

B) Las obras de instalación, que consisten:

1.º En el montaje, ajuste y funcionamiento perfecto de toda la instalación, en conjunto y en detalle.

2.º En la construcción de la chimenea de fábrica de ladrillo, en perfectas condiciones de solidez, de 0m 64 x 0m 64 en su base y de 25 metros de altura como minimum, previa la cimentación necesaria.

El contratista queda obligado á poner al frente de esta parte de la obra un maestro albañil ó constructor, hábil, experto é inteligente, que tenga acreditada la práctica del arte de construir y sea responsable de la obra que ha de llevar á cabo, la cual se ejecutará, como toda la que se contrata, bajo la inspección del Arquitecto director de las obras.

3.º En la construcción de atarjeas de desagüe á la alcantarilla general del edificio ó donde á su tiempo se designe.

4.º En la conducción y elevación del agua hasta la caldera, incluyendo el contador que pueda necesitarse con arreglo al modelo oficial aprobado, y siendo de cuenta del contratista los gastos de licencia y demás que ocurriesen cerca del Canal de Isabel II y del Ayuntamiento, y en la construcción del depósito para recoger las aguas de condensación y de capacidad para 800 litros.

5.º Las obras complementarias de albañilería, carpintería, fontanería y pintura, etc., etc., que se originen en el edificio á consecuencia de las obras de instalación, así como las necesarias de reparación de desperfectos á que aquélla diere lugar.

6.º La pintura y decorado de los caloríferos radiadores.

7.º Las pruebas de instalación y el carbón necesario para ellas hasta que queden en disposición de ser recibidas definitivamente.

Art. 4.º Las obras se sujetarán á cuanto se indica, describe, expresa y manifiesta en los documentos del proyecto, y además á cuantos dibujos, detalles, pormenores y explicaciones facilite á su tiempo el Arquitecto director, así como á cuantas observaciones ó mandatos de palabra ó por escrito diere el mismo al pie de la obra ó durante el período de ejecución de los trabajos; siendo obligación del contratista ejecutar todas y cada una de las que se detallan y cuantas sean necesarias, á juicio del Arquitecto director, en cada ramo de la construcción (aunque de una manera concreta no se expresen), con el fin de dejar la instalación y el edificio en las debidas condiciones para su uso y destino, según á su tiempo ha de certificar el Arquitecto director de las obras.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á cuanto se indica y queda dicho en el anterior artículo, debiendo llevarse á cabo en el improrrogable plazo de cuatro meses, á contar de los ocho días siguientes al en que quede firmada la escritura de adjudicación de la contrata, sin que pueda haber prórroga ni demora en el plazo de ejecución, á no ser por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada y justificada, de la cual deberá certificar á la Administración el Arquitecto director de las obras llegado el caso.

Art. 6.º Las obras se llevarán á cabo por el orden y del modo que determine y fije el Arquitecto director para la marcha de los trabajos, y no se procederá á la ejecución de ninguna de las partes de la obra sin que preceda orden verbal ó escrita de dicho facultativo.

Art. 7.º Todos los materiales, naturales, artificiales ó de la fabricación que para los distintos ramos de la obra y demás complementarias hayan de emplearse reunirán todos y cada uno las condiciones exigidas siempre en buena construcción, debiendo facilitar el contratista nota de su procedencia y garantías de su empleo en obras diversas realizadas, y someterse desde luego á las pruebas, ensayos, informaciones ó reconocimientos que se tengan á bien efectuar para cerciorarse de la bondad y condiciones de los materiales ó de su procedencia y garantía de empleo, sin derecho á reclamación alguna.

Los gastos que estas pruebas, ensayos ó informaciones devenguen serán de cuenta y riesgo del contratista, sin derecho á reclamación alguna ni á indemnización de ninguna clase. Queda facultado el Arquitecto para desechar la mano de obra que no resulte en las debidas condiciones de aparejo y solidez, debiendo ejecutarse cuantas veces fuere necesario hasta quedar á su completa satisfacción, sin que por esta causa pueda pedir ni reclamar el contratista indemnización ninguna.

Art. 8.º Dadas las necesidades del edificio, la importancia y la índole de estas obras, ciertos elementos y materiales serán de procedencia determinada y marca conocida, según se indica en los artículos anteriores, y para todos los demás el contratista queda obligado á presentar modelos, catálogos y cuantos detalles se le exijan, así como los certificados que se estimen precisos para garantizar el buen funcionamiento y resultado de la instalación, pudiéndose desechar ó no admitir aquellos que no reúnan las condiciones convenientes á la buena instalación, sin que por ello tenga derecho á reclamación é indemnización alguna el contratista.

Art. 9.º El contratista utilizará cuantos medios auxiliares y de elevación, así como andamiajes, crea convenientes, debiendo adoptar todos los medios de seguridad y procedimientos auxiliares que estime prudentes y cuantos, en general, su práctica y experiencia le aconsejen, contando siempre con la aquiescencia del Arquitecto director, quien dictará las medidas oportunas en cada caso, eligiendo de los medios ó procedimientos adoptados por el contratista el que estime, á su juicio, de mejores condiciones, siendo aquél por su parte el exclusivamente responsable de los mismos y sus resultados.

Artículo 10. Son asimismo de cuenta y riesgo del contratista todos los gastos de escombro y medios de transporte ó acarreo que sean necesarios para la buena marcha de los trabajos, así como los que se originen por cualquier circunstancia y hubiere necesidad de realizar durante el curso de las obras.

Art. 11. El contratista es el *exclusivo responsable* de la obra que contrata, así como de las desgracias y accidentes que pudieran ocurrir, tanto por impericia de los operarios, erradas maniobras ó procedimientos torpes, como por el empleo equivocado de los medios auxiliares, andamiajes, elevación de materiales, etc. etc., establecidos unos y otros en malas condiciones de seguridad.

Art. 12. El contratista viene obligado á la fiel observación de las disposiciones, leyes y reglamentos vigentes que se refieren á los arbitrios municipales, licencias y demás, que serán de su cuenta y riesgo, por lo cual viene sujeto á las Ordenanzas municipales y cuanto se relacione con la obra de que se trata referente á policía urbana.

También quedará sujeto á la ley de Accidentes del trabajo, la del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo ó puedan dictarse referentes á este particular ó á la construcción en general; siendo responsable, sin derecho á reclamación ni á indemnización alguna, de cuanto pudiera ocurrir por la inobservancia de todas ó cualquiera de estas disposiciones, en conjunto ó en detalle, siendo de su cuenta y riesgo el seguro de los operarios á sus órdenes.

Art. 13. El contratista no es responsable de la dilación que puedan sufrir las obras á causa de cualquier huelga de operarios que de carácter general ó parcial se iniciara en Madrid durante el curso de los trabajos á que este pliego de condiciones se refiere, ni tampoco por los desperfectos ó daños ocasionados en la obra por cualquier causa de fuerza mayor.

Cumple á su deber y viene obligado el evitar dentro de la obra de que se trata, tanto la adhesión de los operarios á ideas levantisca ó de desorden como á procurar la mayor disciplina de los mismos, por lo cual será el único é inmediato responsable de su admisión y colocación, procurando que todos y cada uno de ellos conozca la práctica del oficio respectivo y reúnan las condiciones necesarias de idoneidad.

Caso de sobrevenir algún contratiempo como consecuencia de lo que se manifiesta en los dos párrafos anteriores, la Administración resolverá, oyendo el parecer del Arquitecto, sin derecho á ulterior reclamación.

Art. 14. Según se determina en el art. 4.º, es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción, aspecto y destino de las obras que se contratan, aun cuando no se halle expresamente determinado en estas condiciones y documentos del proyecto, sin que por ello tenga derecho el contratista á reclamación ó indemnización alguna.

Art. 15. Al contratista le serán entregados los documentos que constituyen el proyecto de contrata y cuantos detalles, dibujos y explicaciones sean necesarios para su ejecución, sacando de todos ellos, y á sus expensas, las copias que estime necesarias, con la autoización del Arquitecto director.

Art. 16. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto director de las obras, y á su vez estará obligado á devolver al Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes, dibujos ó explicaciones por escrito que de él reciba, poniendo al pie el «enterado» y «conforme» con su firma.

Art. 17. Para tomar parte en la subasta se necesitará, además de las condiciones generales que determina el artículo 1.º del pliego de condiciones generales del Estado de 13 de Marzo de 1903, estar matriculado en la contribución industrial, y se le exigirá poner al frente de los trabajos, por su cuenta y riesgo, una persona facultativa debidamente autorizada, según determina la Real orden de 11 de Agosto de 1865.

## 2.º—CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 18. Por la cifra de *cuarenta mil pesetas*, y á deducir, como es consiguiente, el tipo de subasta, se ejecutarán las obras que se contratan con sujeción á cuanto las condiciones generales expresan, sin que por el aumento de cualquier obra imprevista ó que sea reformada durante la ejecución de los trabajos ó adición de cualquier detalle que sobrevenga en el curso de los mismos tenga el contratista derecho de mejora,

ni á formular aumentos de obra, presupuestos adicionales ni á indemnización de ninguna clase.

Art. 19. Terminada la ejecución de las obras en el plazo que se indica en el art. 5.º, y previo reconocimiento del Arquitecto director, y verificadas las pruebas á su completa satisfacción, comienza el plazo de garantía, que será de cuatro meses (ciento veinte días), terminado el cual, y previo reconocimiento, podrá verificarse la recepción definitiva de la obra.

Si durante este tiempo se ocasionaran desperfectos que denunciaran mala instalación ó defectuosa construcción, el contratista viene obligado á repararlos de su cuenta y riesgo, sin derecho á indemnización, y á repetir el caso cuantas veces fuese necesario hasta que del reconocimiento facultativo resulte estar las obras á completa satisfacción y de recibo.

Art. 20. Terminada la *recepción provisional* y el *plazo de garantía*, previas las condiciones que se expresan en el artículo anterior, se procederá á la *recepción definitiva*, expediendo el Arquitecto la certificación correspondiente y siendo entregada al contratista, *de una vez y en un solo plazo*, el importe total de la obra, según el tipo de rebaja por el cual la obra se le adjudicó; debiendo presentar, para ser unidos á la certificación referida, las cuentas de jornales y las facturas de materiales y clases de obra empleados que acrediten estar completamente pagados y libre de acreedores el contratista por este concepto.

Art. 21. El contratista, según expresado queda en anteriores artículos, es responsable de la obra que contrata y de los daños y perjuicios que la falta de cumplimiento de estas condiciones puedan dar lugar.

Asimismo, si el contratista faltase á la asiduidad en las obras que toma á su cargo, demostrase negligencia ó poca pericia ó abandono, á juicio del Arquitecto director, podrá rescindirse el contrato, sin perjuicio de las demás causas que para ello existen en la legislación vigente sobre contratación de las obras y servicios públicos, no pudiendo en ningún caso alegar reclamación por su parte ni derecho á indemnización alguna.

Art. 22. En caso de rescisión, cualquiera que fuese la causa que para ello hubiese, se hará por el Arquitecto director la evaluación de la obra ejecutada, abonándose la obra rebajando del coste total que resulte de esta operación el tipo de subasta que sirvió para la adjudicación de las obras.

Art. 23. En el precio estipulado se hallan incluidos los gastos de materiales, mano de obra, gastos generales y auxiliares y los de transporte del material; por tanto, se supone el coste de obra construida. Los pagos que tengan que abonarse aparte por el contratista, los derechos fiscales con que los materiales estén gravados, el acarreo, los derechos de Aduana, el quebranto de precio por razón de cambio si los materiales fuesen de procedencia extranjera y demás gastos inherentes son de cuenta y riesgo del contratista, y caso de rescisión no se tendrán en cuenta para nada, supuesto que han de regir en tal caso los precios en la forma que se expresa anteriormente.

Art. 24. Adjudicado el remate, el contratista prestará la fianza del 20 por 100 del importe de su proposición para responder del cumplimiento de su compromiso, cuya fianza le será devuelta después de aprobada la recepción definitiva y hecha la liquidación total, quedando obligado al pago del 1 por 100 de todas las cantidades que deba percibir del Tesoro y demás impuestos, con arreglo á lo que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 25. Comoquiera que de no sobrevenir causas de fuerza mayor de las que se determinan en el art. 5.º ó las que expresa el art. 15, ambos de este pliego, el contratista viene obligado á cumplir fiel y exactamente cuanto se manifiesta y estipula en el art. 5.º, en su primera parte, el contratista, pasado el plazo de contrata sin entregar la obra, satisfará en concepto de multa la cantidad de *25 pesetas (veinticinco pesetas)* diarias por cada día que exceda de más el plazo de ejecución prefijado.

El total importe de las multas devengadas le serán rebajadas de la entrega del importe total de la obra al verificarse la recepción definitiva.

Art. 26. Para todo lo referente á casos de rescisión é interpretación de estas condiciones, casos de duda, liquidación final y demás pormenores no expresados en este pliego, el contratista se atenderá á lo que dispone y preceptúa el pliego de condiciones generales del Estado de 13 de Marzo de 1903 en cuanto puedan relacionarse y no se opongan á las presentes, y sustituyendo la palabra «Ingeniero» por la de «Arquitecto director».

Madrid 13 de Abril de 1907.—El Arquitecto del Ministerio de Gracia y Justicia, Luis María Cabello y Lapedra.

## CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones complementarias para la contratación de servicios públicos, en el local del Ministerio de Gracia y Justicia que oportunamente se designe, el día 20 de Mayo de 1907, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario ó de la persona que dicho señor designe oficialmente para representarle.

Art. 2.º Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, los planos y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en el Negociado de Régimen y Contabilidad del Ministerio de Gracia y Justicia todos los días laborables que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á una de la tarde, ó sean treinta días, á contar desde el que aparezca el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID.

Art. 3.º El precio tipo para esta subasta será el de 40.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto de obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, capítulo 5.º, art. 9.º, del presupuesto vigente.

Art. 4.º Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de *dos mil pesetas*, equivalentes al 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores cotizables del papel del Estado.

Art. 5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en los días hábiles desde el siguiente al que aparezcan insertas estas condiciones en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, en la oficina y durante las horas que se indican en el art. 2.º

Art. 6.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir al Ministerio de Gracia y Justicia el día y hora que se señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos el 20 por 100 de la cantidad por que le hayan sido adjudicadas las obras, á fin de garantizar el cumplimiento de este contrato, según expresa el art. 27 de las condiciones económicas; pudiendo verificarlo en igual forma que expresa el art. 4.º para la fianza provisional.

Art. 7.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al acto de otorgamiento de la escritura, ó no

llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga de tres días, que sólo podrá concedérsele por una causa muy justificada, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante y con las consecuencias á que hubiese lugar.

Art. 8.º La Administración, usando de las facultades que le concede la legislación vigente y el pliego de condiciones facultativas y económicas, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas en el cumplimiento de dichas condiciones por parte del rematante.

Art. 9.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

Art. 10. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

Art. 11. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentado al efecto, y antes de formular la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengare, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de la adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará el importe de la obra contratada.

Igualmente es deber del contratista satisfacer los honorarios del proyecto, gastos de las copias que necesita la Administración y demás que por este concepto se originen, con arreglo á la tarifa vigente de los honorarios que deben percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión, de fecha de 2 de Noviembre de 1905, y cuyo pago viene obligado á efectuar el contratista antes de comenzar las obras los primeros, y conforme se sucedan, los demás mencionados.

Art. 12. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presenta, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que acredite de un modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo poder ha de haber sido previamente y á su costa bastanteado en la forma legal para ello.

Art. 13. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase correspondiente, y el resguardo de los depósitos provisionales se presentará reintegrado debidamente con el timbre necesario; si faltase alguno de estos requisitos será exigido en el acto de la licitación, reteniéndosele su resguardo ó resguardos en caso de negarse á satisfacerlo hasta tanto que lo verifique ó descuente el importe de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Art. 14. Terminado el contrato y previa certificación del Sr. Arquitecto director de las obras en que conste haberse cumplido las condiciones estipuladas sin existir responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 13 de Abril de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

**PRESUPUESTO**

para la instalación de la calefacción por vapor y á baja presión en el Ministerio de Gracia y Justicia.

	Pesetas.
Artículo 1.º—Obra de fábrica:	
Construcción de la chimenea para la salida de humos, de forma troncoconica base cuadrada de 0 <sup>m</sup> .64 x 0 <sup>m</sup> .64 en su base y 25 metros de altura. Empleando en su basamento ladrillos especiales y después la construcción corriente por anillos, empleando mortero común y previa la cimentación necesaria	6.325
Plataforma para las calderas y atarjeas de desagüe	1.320
<b>TOTAL DEL ART. 1.º</b>	<b>8.145</b>

**Art. 2.º—Instalación de la calefacción:**

Dos generadores seccionales de vapor, sistema «Ideal», ú otro similar, previas garantías. Tuberías necesarias, á rosca, de diversos diámetros, según su uso y destino. Laves, codos, válvulas, tes y demás piezas necesarias. Caloríferos radiadores con las llaves reguladoras.—Se presupuesta este artículo en la cantidad de.....	21.500
--	--------

**Art. 3.º—Obra de pintura:**

Para la pintura al esmalte de los aparatos caloríferos, según su destino, y piezas donde se coloquen.—Se supone un total de.....	1.215
--	-------

<b>Art. 4.º—Obras complementarias:</b>	
Conducción de agua á la caldera, tubería, llaves de paso, registros, etc. etc., y contador de agua, según modelo oficial. Depósito para las del agua de condensación.—Se presupuesta la cantidad de.	2.200

**Art. 5.º—Medios auxiliares:**

Andamiajes, elevación de materiales, transportes y escombrado.—Se calcula el 5 por 100 de los artículos anteriores	1.578
--	-------

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO**

	Pesetas.
Artículo 1.º—Obra de fábrica.....	8.145
Art. 2.º—Instalación de la calefacción.....	21.500
Art. 3.º—Obra de pintura.....	1.215
Art. 4.º—Obras complementarias.....	2.200
Art. 5.º—Medios auxiliares, andamiajes, elevación y transportes.....	1.578
<b>Importa la ejecución material de las obras.....</b>	<b>34.638</b>

**PRESUPUESTO GENERAL**

	Pesetas.
Ejecución material de las obras.....	34.638
Gastos imprevistos: 1 por 100.....	346'38
Gastos de proyecto y dirección, 5 por 100, incluyendo las copias al ferroprosuato tiradas para los concursantes de la subasta.....	1.898'20

	Pesetas.
Beneficio industrial (comprendido el 4 por 100 por interés del dinero adelantado), 9 por 100.....	3.117'42
<b>Total general.....</b>	<b>40.000</b>

Importa este presupuesto de contrata las figuradas pesetas cuarenta mil.

Madrid 13 de Abril de 1907.—El Arquitecto del Ministerio de Gracia y Justicia, Luis María Cabello y Lapiedra.

S—419

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado en la ría de Avilés y ensanche de un terraplén, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de trescientas ochenta y tres mil seiscientos veintisiete pesetas cincuenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil ochocientos treinta y seis pesetas con veintisiete céntimos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Abril de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado en la ría de Avilés y ensanche de un terraplén, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las dictadas por Real orden de 8 de Julio de 1902 y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, regirán en la contrata de dragado del canal de la ría de Avilés y ensanche del terraplén de Avilés á la dársena.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de sesenta (60) días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de noventa (90) días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres (3) años.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de «Reparación de puertos».

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala de la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año mayor suma de la que corresponda, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia, todos los meses, en que ejecute la obra, y antes del día 15, la cantidad de 150 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obras ejecutadas correspondientes á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deben depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

10. (Adicional al pliego aprobado el 10 de Agosto de 1906). El presupuesto que debe servir de base para la subasta de estas obras es de la cantidad de 383.627'52 pesetas, aprobado

por Real orden de 23 de Mayo de 1906; debiendo ejecutarse las obras por el contratista en el plazo de tres años, y siendo, por lo tanto, la anualidad máxima para la contrata la de la cantidad de 127.875'83 pesetas.

11. (Adicional al pliego antes citado). En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, el contratista se obliga á establecer en lo que á la ejecución de las obras se refiere el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, en los términos que en dicho Real decreto se expresa.

Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid 16 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

S—420

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ANTEQUERA**

D. Adolfo Riaza y Grimaud, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se han seguido autos juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Pascual Romero Benito, como Hermano mayor de la Hermandad de Animas moderna de San Sebastián de esta ciudad, contra Doña Dolores Ruiz Marchante y demás herederos de D. Antonio Marín Rincón, sobre reivindicación de un legado; en cuyos autos recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Antequera, á 25 de Febrero de 1907, el Sr. D. Juan Chacón y Aguirre, Juez municipal de la misma é interino de primera instancia de este partido, visto el pleito declarativo de mayor cuantía que pende en este Juzgado, promovido por D. Pascual Ranero Benito, como Hermano mayor de la Hermandad de Animas moderna de San Sebastián de esta ciudad, defendido por el Letrado D. José María Rodríguez Corral y representado por el Procurador D. José Alarcón López, contra Doña Dolores Ruiz Marchante y sus hijos D. Antonio, D. José y Doña Concepción Marín Ruiz, como herederos de D. Antonio Marín Rincón, vecinos de Jerez de la Frontera, declarados en rebeldía, sobre reivindicación de un legado;

Fallo que debo declarar y declaro que la propiedad de la casa número treinta y dos de la calle de Carreteros de esta población pertenece en pleno dominio á la Hermandad de Animas moderna de San Sebastián de esta ciudad, y en su consecuencia, condeno á los demandados Doña Dolores Ruiz Marchante y sus hijos D. Antonio, D. José y Doña Concepción Marín Ruiz, como herederos de D. Antonio Marín Rincón, á que entreguen dicha casa á la expresada Hermandad, con las rentas que haya producido y debido producir desde el día que la ocuparon.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Chacón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día, mes y año de su fecha; doy fe: ante mí, por mi compañero Sr. Nogués, Ventura Rodríguez.

Lo relacionado é inserto está conforme con su original, de que el refrendatario da fe.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Antonio Marín Ruiz, se expide el presente, cumpliendo lo mandado en providencia de este día, en Antequera á 1.º de Abril de 1907.—Adolfo Riaza.—Jesús M. Nogués.

X—992

**BILBAO—CENTRO**

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en la demanda de mayor cuantía propuesta por el Procurador Vega, en nombre de la Sociedad anónima Fortuna, contra D. Georges Montard, cuyo paradero se ignora, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Encabezado de la sentencia.—En la villa de Bilbao, á 4 de Abril de 1907, el Sr. D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes: de la una, como demandante, la Sociedad anónima Fortuna, domiciliada en esta villa, representada por el Procurador Don Francisco de Vega y Heredia, en virtud del poder otorgado á su favor por el Director Gerente de la misma en 10 de Junio de 1904 ante el Notario D. Idefonso Urizar, y dirigida por el Abogado D. Ramón San Pelayo; y de la otra, como demandado, D. Georges Montard, sin representación ni defensa, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á D. Georges Montard á que pague á la Sociedad anónima Fortuna, tan luego como esta sentencia sea firme, la suma de veintiséis mil setecientos diez y ocho pesetas y 75 céntimos, importe de treinta y siete y medio por ciento de dividendos pasivos correspondientes á doscientas ochenta y cinco acciones de doscientas cincuenta pesetas cada una, que de dicha Sociedad fueron adjudicadas al mismo, é intereses legales de dicha cantidad desde sus respectivos vencimientos, con imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado Sr. Montard en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Martínez Muñoz.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en Bilbao á 4 de Abril de 1907. Ante mí, Luis Franco.»

Cuya sentencia se notifica al demandado D. Georges Montard por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 8 de Abril de 1907.—Pedro Martínez.—Ante mí, Luis Franco.

X—993

**CANGAS DE ONIS**

D. Antonio María Poveda y Sánchez, Juez de primera instancia de Cangas de Onis.

Hago saber que en el expediente sobre declaración de herederos de D. Manuel Rubio Sola, vecino que fué de Romillo, término municipal de Parres, en este partido, fallecido el 29 de Noviembre del año último de 1906, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Pio Pérez, en nombre de Don José y D. Manuel Cobiella Sola, de conformidad á lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente á las personas que tengan igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata que los primos carnales del difunto, D. José y Don Manuel Cobiella Sola, que la reclaman, para que dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto

aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, con los correspondientes documentos, a hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Dado en Cangas de Onís a 10 de Abril de 1907.—Antonio María Poveda.—Por mandado de S. S., Licenciado Ceferino Flórez. X—996

## CASTROPOL

D. Andrés Braña Bermúdez, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Nicolás Castelao Fernández, de diez y ocho años de edad, hijo de Celestino y de Rosa, soltero, natural de San Pedro de Angueira, concejo de San Martín de Oscos, en este partido, jornalero y con instrucción, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Castropol a 20 de Marzo de 1907.—Andrés Braña. El actuario, Enrique Murias. JO—2556

## CIUDAD REAL

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del referendario se instruyen diligencias sumarias con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre, cuyas señas se fijan al final, en el sitio Valle de Gollondreñas Cañada, del término municipal de Miguelturra, distante unos ocho kilómetros de dicha villa, hallazgo que tuvo lugar a las diez y ocho horas del día 15 del actual, y cuyo cadáver no ha podido ser identificado.

A la vez se llama a las personas ó parientes más próximos del referido hombre, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración los primeros sobre lo que sepan y les conste acerca del hecho de autos, y a los segundos para ser instruidos del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, plazo que empezará a contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ciudad Real a 21 de Marzo de 1907.—Manuel del Río.—Por su mandado, Emilio Arredondo.

## Señas del cadáver hallado.

De cincuenta y cinco a sesenta años, pelo blanco algo largo, cejas negras, ojos negros pequeños, nariz y boca regulares, barba sin afeitar algún tiempo y entrecana, color moreno, de un metro 50 centímetros de estatura, vestido con pantalones de cuero, dos pares de pantalones, los de encima de paño negro, los de abajo de pana blanca, chaleco muy deteriorado y pardo, camisa a rayas blancas y negras, y en la cintura una cuerda, mitad de esparto y mitad de cáñamo.

JO—2557

## CORDOBA

D. José Marín y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Rafael Vilchez Zurita, de quince años de edad, soltero, sin oficio ni domicilio, sin instrucción, natural y vecino de Córdoba, hijo de José y Francisca, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, a responder de los cargos que le resultan en causa seguida por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, y en caso de ser habido será puesto a mi disposición, en clase de detenido, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba a 16 de Marzo de 1907.—José Marín.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—2558

D. José Marín y Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Ahumada, vecino de Córdoba y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para ofrecerle la causa que se instruye por estupro de su hija Margarita Ahumada Salcedo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 16 de Marzo de 1907.—José Marín.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández. JO—2559

## MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por el delito de imprenta José Alarcón Herrero, hijo de Juan José y Josefa, de treinta y tres años, soltero, periodista, natural de Jumilla (Murcia), que vivió ronda de Valencia, número 14, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 16 de Marzo de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—2596

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Julián García Fernández, hijo de Casildo y Victoriana, de veintinueve años, soltero, carrero, natural de Madrid, que vivió carretera de Getafe, 32, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la

busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 16 de Marzo de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—2597

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Francisco Flores Fernández, hijo de Antonio y Joaquina, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Madrid, que vivió Mediodía Grande, núm. 12, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo negro, nariz chata y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 16 de Marzo de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—2598

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Cañizares Botana, natural de Madrid, hijo de Ramón y de Manuela, de quince años de edad, soltero, zapatero, con domicilio en la Travesía de las Vistillas, 15, segundo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color del rostro moreno; viste traje de pana color café con leche, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 18 de Marzo de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—2599

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Esteban Díaz López, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de Cedillo (Toledo), que dijo vivir en la calle de la Ventosa, núm. 14, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 18 de Marzo de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—2600

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Boquerín Guaci, de veintiocho años de edad, casado, Comandante de Calleja en situación de reemplazo por enfermo, que dijo vivir en la calle de Hortaleza, núm. 128, en compañía de Don Florencio Vegas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 18 de Marzo de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados en causa por hurto Antonia Novillo Blanco, natural de Quintanar (Toledo), hija de Andrés y Gabriela, de setenta y cuatro años, viuda, y Balbino Díaz López, natural de Madrid, hijo de Vicente y Telesfora, de diez y seis años, soltero, zapatero, que vivieron Mira el Sol, 4, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidos a prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo gris, ojos castaños, nariz regular, morena, y el segundo, bajo, pelo negro, ojos negros, nariz regular y moreno, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 20 de Marzo de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—2595

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con fecha 5 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos de mayor cuantía promovidos por Doña Isabel Auñón y Villanueva, que se defiende en concepto de pobre, contra los herederos ó causahabientes de D. Santiago Recio y Herrero, sobre rescisión de un contrato y pago de pesetas, yo el Escribano hago un segundo llamamiento por medio de la presente cédula a dichos demandados con el fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en los mencionados autos, personándose en forma.

Y como quiera que se ignora quiénes sean tales herederos, y por tanto sus domicilios y paraderos, expido la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 6 de Abril de 1907.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, P. S., Miguel Casas. JO—124

## MAHON

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, mediante proveído de hoy, dictado a solicitud del Procurador D. Gabriel Orfila, en representación de D. Jaime Pons Pons, D. Rafael Sintés Sintés, D. Tomás y Doña Antonia Sintés y Pons, contra los hermanos D. Bartolomé y D. Miguel Pons Pons, para que en definitiva se condene a éstos a que concurran con los actores al otorgamiento de la correspondiente escritura de división de la herencia de D. Miguel Pons y Sintés, por medio de la presente cito por segunda vez a dichos demandados D. Bartolomé y D. Miguel Pons y Pons, ausentes en ignorado paradero, a fin de que el día 18 del actual, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de este partido al objeto de absolver, bajo juramento indecisorio, las posiciones formuladas por los demandantes, y que fueron declaradas pertinentes; bajo apercibimiento de tenerles por confesos en el contenido de las mismas si dejaren de comparecer.

Mahón 8 de Abril de 1907.—Licenciado Jaime Allés. X—995

## ANUNCIOS OFICIALES

## Banco de España.

## Lugo.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible núm. 3.665, de pesetas nominales 5.000 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal el día 11 de Marzo de 1905 a favor de Don Manuel López Otero, se anuncia al público por tercera vez a fin de que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Lugo 10 de Abril de 1907.—El Secretario interino, Mauro Garmendia. X—991

## Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid.

La Sociedad anónima de Electricidad del Sur (Lavapiés) de Madrid celebrará junta general extraordinaria de accionistas, en su domicilio social, calle de Argumosa, núm. 23, el día 1.º de Mayo de 1907, a las cuatro de la tarde, para tratar asuntos de interés general para la Sociedad.

Madrid 13 de Abril de 1907.—El Secretario, Antonio Linares. X—990

## La Funeraria.

Con arreglo a sus estatutos, se convoca a los señores accionistas de la misma a junta general extraordinaria, que habrá de tener lugar el día 30 del actual, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Preciados, 20, para acordar lo que los mismos estimen conveniente y proceda respecto al porvenir de la Sociedad por el cumplimiento del plazo que se fijó para su duración.

Terminada la junta extraordinaria se celebrará otra, que tenga el carácter de ordinaria, al efecto de dar cuenta a los señores accionistas del balance correspondiente al ejercicio de 1906 y Memoria que habrá de presentar la Junta de gobierno, a cuyo efecto la presente es segunda convocatoria; entendiéndose que algunos de los acuerdos de ésta quedarán supeditados a los que se tomen respecto al punto que es objeto de la extraordinaria.

Dichos Memoria, balance y demás documentos estarán de manifiesto en las oficinas hasta la celebración de la junta.

Madrid 12 de Abril de 1907.—El Director, Antonio Soler. X—998

## Unión Española de Explosivos.

## Aviso a los accionistas.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Unión Española de Explosivos para la junta general ordinaria que ha de celebrarse en Bilbao, en el domicilio de la Sociedad, Gran Vía, 1, a las once y media de la mañana del día 4 de Mayo próximo, con objeto de deliberar según la siguiente orden del día:

Lectura de la Memoria del Consejo de administración.  
Lectura de la Memoria de los Interventores de cuentas.  
Examen, y aprobación en su caso, de las cuentas.  
Determinación del dividendo.  
Nombramiento de Consejeros.  
Nombramiento de Interventores de cuentas y determinación de sus honorarios.

La Junta se compone de todos los accionistas propietarios cuando menos de cincuenta acciones.

Los accionistas que deseen tomar parte ó hacerse representar en ella deben depositar sus acciones, lo más tarde ocho días antes del señalado para la junta, en cualquiera de los puntos siguientes:

En el domicilio social, Gran Vía, 1, Bilbao, de nueve a doce y de dos a cuatro de la tarde.

En las oficinas de la Sociedad, en Madrid, Villanueva 11, de nueve y media a doce y media de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

En las oficinas de la Sociedad Española de Dinamita, 33, rue de l'Arcade, en París, de diez a doce de la mañana y de dos a cuatro de la tarde.

En la Sociedad de La Manjora, 123, boulevard de la Saunier, Lieja.

En la Sociedad La Nueva Manresana, 2, pasaje del Crédito, Barcelona.

En el Banco Asturiano de Industria y Comercio y en la oficina de la Sociedad general de Industria y Comercio, sita en el edificio del citado Banco, Oviedo.

En la Sucursal del mismo Banco, en Avilés.

En el Banco de Gijón, Gijón.

En el Banco de Cartagena, Cartagena.

En el Banco Guipuzcoano, San Sebastián.

En dichos establecimientos recibirán un resguardo nominativo y la tarjeta de admisión-poder.

Además pueden depositar sus acciones en cualquier establecimiento de crédito mediante los resguardos de depósito que éstos expidan ó mediante un certificado especial, cuyo modelo impreso se le facilitará por todas las oficinas, banqueros ó representantes de la Unión, siempre que éstos resguardos ó certificados se depositen a su vez en los puntos y plazo arriba indicados, en cambio del resguardo definitivo y de la tarjeta de admisión-poder, sin cuyo último requisito no podrán asistir a la junta ni delegar su representación.

Bilbao 12 de Abril de 1907.—Por el Consejo de administración Unión Española de Explosivos, el Consejero-delegado, A. Thiebaut. X—997

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 13 de Abril de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'CAMBIO AL CONTADO', 'Día 12', and 'Día 13'. It lists various financial instruments like 'Bonos perpetuos al 4 % interior', 'Bancos y Sociedades', and 'Bonos general de pesetas nominales segundadas'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Abril de 1907.

Meteorological observation table for Madrid. Columns include 'HORAS', 'Alturas del barómetro', 'Temperatura', 'Viento', 'Estado del cielo', and 'ESTADO del cielo'. It provides data for various times of the day and specific weather metrics like 'Temperatura máxima del aire a la sombra'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Sábado 13 de Abril de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign countries. Columns include 'LUGARES', 'Temperatura', 'VIENTO', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO del mar'. It lists data for numerous cities like Madrid, Barcelona, Valencia, and others.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ARANCELES DE ADUANAS. Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906. Precio: 2 pesetas.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS. CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES. Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

SANTOS DEL DÍA. San Hermenegildo, rey de Sevilla, mártir. ESPECTÁCULOS. COMEDIA.—A las 9.—La Samaritana. LARA.—A las 9.—La presidenta del Supremo.